



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 05001 31 10 001 2023 00759 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, **una a una**, el valor de cada una de las cuotas alimentarias y de las primas que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.) por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. **Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere**

Lo anterior, en vista de que la parte indica que se adeuda la obligación desde el 2020, hasta el año 2023; no obstante, no relaciona desde que mes, qué valor se adeuda y que abonos ha realizado el ejecutado.

**SEGUNDO.** – Aclarará la razón por la cual pretende que se oficie al cajero pagador del ejecutado a fin de obtener información sobre lo devengado mensualmente por este; lo anterior, en vista de que se la cuota de alimentos NO fue fijada de manera porcentual.

**TERCERO.** – En atención a la solicitud de embargo de la propiedad del ejecutado, es una carga procesal de parte allegar el certificado de libertad y tradición correspondiente.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebadf31919f569b68f1204fd48b6dbf44ae73fc22b3a66951cbb1650e6fbcab0**

Documento generado en 11/12/2023 09:59:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**